



Bogotá, 27/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500802321



20175500802321

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL SAS - SENATRANS SAS
CARRERA 67 No 71 -38 OFICINA 206
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29909** de **05/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

SECRET

SECRET

DECLASSIFICATION OF AFRICAN

The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the declassification process for African-related documents. This document is intended for use by all personnel involved in the declassification process.

The declassification process is a complex and multi-step procedure. It involves the identification of documents, the determination of their classification status, and the subsequent declassification of those documents that are eligible for release.

The declassification process is a continuous and ongoing effort. It requires the cooperation and participation of all personnel involved in the declassification process.

The declassification process is a critical component of the overall declassification program. It is essential to ensure that all documents are properly classified and declassified in a timely and accurate manner.

YES NO

The declassification process is a complex and multi-step procedure. It involves the identification of documents, the determination of their classification status, and the subsequent declassification of those documents that are eligible for release.

YES NO

The declassification process is a complex and multi-step procedure. It involves the identification of documents, the determination of their classification status, and the subsequent declassification of those documents that are eligible for release.

YES NO

The declassification process is a complex and multi-step procedure. It involves the identification of documents, the determination of their classification status, and the subsequent declassification of those documents that are eligible for release.

SECRET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 029909 DEL 05 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N° 029909 del 05 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5.

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

HECHOS

El 05 de marzo de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 388598 al vehículo de placa SNP-801, vinculada a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016, se abre investigación administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. identificada con el NIT 811034952 - 5, por la presunta transgresión al código de infracción 587 "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" en concordancia con el código de infracción 510 "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida" de acuerdo a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la investigada, se le notifico por correo electrónico certificado el 15 de julio de 2016, la Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016, mediante la cual se inició la investigación administrativa en su contra.

No obstante, es de tener en cuenta que la empresa investigada tuvo el término de diez (10) días hábiles, para presentar sus descargos contra la Resolución de Apertura, esto es entre el día 18 de julio de 2016 hasta el 01 de agosto de 2016.

Por lo anterior, se deja entrever que la investigada no presento los descargos dentro de los términos establecidos, así las cosas, este Despacho tendrá como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación, y procede a pronunciarse en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 348 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Respecto al Decreto 348 de 2015, es pertinente aclararle a la empresa investigada que, este fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta reprochable en la mencionada norma, toda

RESOLUCIÓN N° 029909 del 05 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5.

vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

I. PRUEBAS A VALORAR POR EL DESPACHO

1. Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

1.1. Informe Único de Infracciones de Transporte N° 388598 de 05 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se reguló lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, para el caso sujeto de estudio el transporte de especial; en concordancia la normatividad jurídica mencionada es importante destacar que la infracción, genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte en cuanto el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales como la realización de comportamientos conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6° del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en el Decreto 348 de 2015, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 388598 de 05 de marzo de 2015 para tal efecto se tendrán en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, al considerar que éstas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

RESOLUCIÓN N° 029909 del 05 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5.

II. DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental, tratándose entonces de las garantías mínimas previas que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantías posteriores se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

1. En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.
2. Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.
3. De conformidad a la Sana crítica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

- ✓ **Publicidad:** Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ **Contradicción:** Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al presunto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.
- ✓ **Legalidad de la Prueba:** En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba.
- ✓ **Juez Natural:** Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la

RESOLUCIÓN N° 029909 del 05 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5.

Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada.

✓ Doble Instancia. Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

Todo lo anterior se adapta a los lineamientos planteados en la Jurisprudencia Constitucional, como lo son las Sentencias SU-917 de 2010 y C-034 de 2014.

Este Despacho se pronuncia conforme a Derecho, respetando los principios fundamentales del Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa. Por esta razón no se vulneraron dichos principios.

III. CARGA DE LA PRUEBA

Este Despacho considera necesario hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal como "*(...) una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él (...)*"¹.

La carga de la prueba es la que determina quién debe probar los hechos, por lo que se puede decir que la carga de la prueba es el "*(...) Instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez como de falla cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de si decidida (...)*"²

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba es competencia del investigado ya que las mismas se establecen en su propio interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable a su favor, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos.

Es así como se concluye, que siendo la prueba la configuración de probar para no salir vencido dentro de la investigación, la encargada de presentar las mismas es la empresa investigada, pues deberá demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados en relación al Informe de Infracción, por lo que es natural que para un adecuado ejercicio de la defensa se radiquen los descargos en tiempo y que se anexe a los mismos las pruebas que considere pertinente.

En relación a los descargos se aclara que no fueron allegados los descargos en término y como consecuencia no se allegó material probatorio que controvierta los cargos formulados.

¹ COUTURE Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones de la Palma, Buenos Aires, 1958.
² OVALLE FAVELA José, Derecho Procesal Civil, Editorial Melo, México D.F., 1992

RESOLUCIÓN N° 0 2 9 9 0 g/el 0 5 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5.

IV. DEL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO (IUIT)

El Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso):

Código General del Proceso

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS

(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)
(Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. *Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)*"

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionario público, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto, este documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

Entre tanto, la carga de la prueba corresponde a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. identificada con el N.I.T 811034952 - 5, quien debe demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados, en relación al Informe de Infracción No.388598 de 05 de marzo de 2015, para ejercer un adecuado ejercicio de la defensa, de tal forma que se radiquen los descargos en tiempo y que se anexe a los mismos las pruebas que considere pertinentes.

V. CASO EN CONCRETO.

Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placas SNP-801 que se encuentra vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S.

RESOLUCIÓN N° 029909 del 05 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5.

identificada con el NIT 811034952 - 5 según se observa en el diligenciamiento de la casilla 16 del Informe Único de Transporte dicha observación reza: "(...) presta sin tarjeta de operación 510, se inmoviliza al comprobar no existencia o alteración de los documentos que sustenta la operación del vehículo, el número de tarjeta de operación el cual presenta (0792872) corresponde a un vehículo de placas WCS 765 la cual se anexa, igual extracto de contrato (...)" Razón por la cual considera pertinente el Despacho establecer lo siguiente:

Esta Delegada encuentra improcedente imponer una sanción a la empresa investigada, toda vez que, de acuerdo a las observaciones plasmadas por el policía de tránsito, el conductor le presento una tarjeta de operación de placas diferentes a las del vehículo infraccionado, el policía adjunta dicho documento, el cual una vez analizado es de placas SNP-801, es decir corresponde a las establecidas en el IUIT N° 388598 de 05 de marzo de 2015, por lo tanto, para este Despacho no existe infracción toda vez que la tarjeta de operación N° 0792872 del vehículo de placas SNP-801 se encontraba vigente para el día de la imposición de la infracción, tal como lo establece el Decreto 348 de 2015 en sus artículos 45, 54. Por lo anteriormente expuesto es necesario traer a colación lo siguiente:

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado: "El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..." Sentencia C-540/97

RESOLUCIÓN N° 029909 del 05 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5.

Por lo cual el imponer sancion alguna iría en contravía a la protección del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de Legalidad, corolario este Despacho procede a exonerar de responsabilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S., Identificada con el NIT 811034952 - 5, y ordena el archivo la presente investigación administrativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S., Identificada con el NIT 811034952 - 5, en atención a la Resolución No 30286 de 14 de julio de 2016, por medio de la cual se abrió investigación administrativa por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en atención con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 10800, código 587 en concordancia con el código de infracción 510.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación abierta mediante la Resolución No, 30286 de 14 de julio de 2016 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S., Identificada con el NIT 811034952 - 5.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. identificada con el NIT 811034952 - 5, en la Ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, DIRECCION: Carrera 67 71 38 OF 206, correo electrónico: transportesenatrans@gmail.com de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de

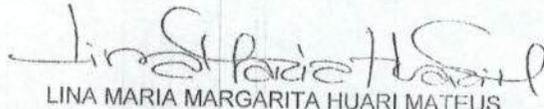
RESOLUCIÓN N° 0 2 9 9 0 9 del 0 5 JUL 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 30286 de 14 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S. Identificada con el NIT 811034952 - 5.

notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

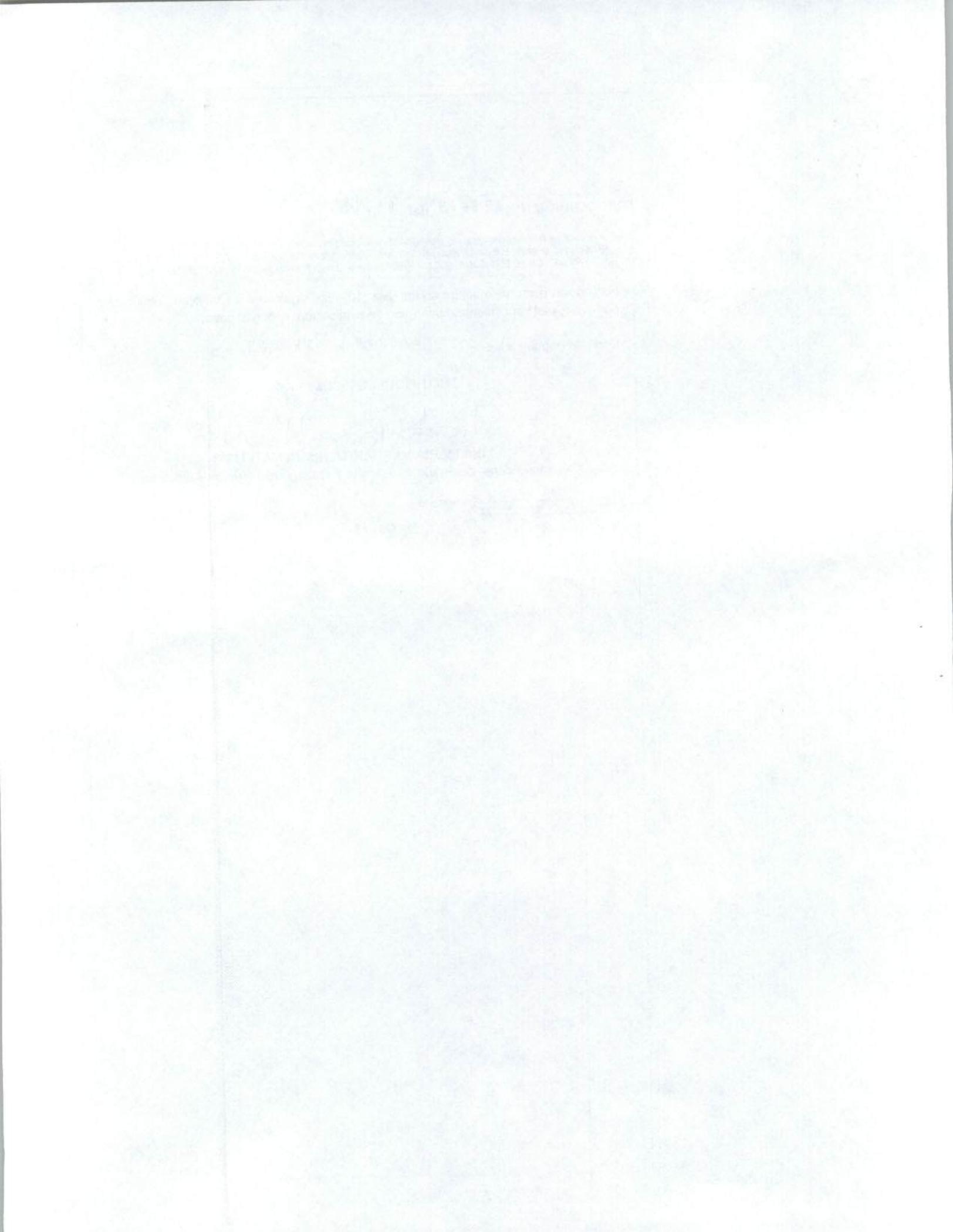
Dada en Bogotá, a los 0 2 9 9 0 9 0 5 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Bogotá - Centro Cívico - Abogacía - Contraloría - Grupo de Investigaciones al Transporte (GAT) - C.O.
 Bogotá - Monte Lemos - Abogacía - Contraloría - Grupo de Investigaciones al Transporte (GAT) - C.O.
 Bogotá - Calle 100 - Contraloría - Grupo de Investigaciones al Transporte (GAT) - C.O.



2017-06-23

Detalle Registro Mercantil

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATKANS N.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matricula	0030238512
Identificación	NIT 811034952 - 5
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matricula	20020822
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activa	534316545.00
Ganancia/Perdida Neta	74743615.00
Ingresos Operacionales	0.00
Sindevulos	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas
* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Ubicación Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 67 71 38 OF 206
Teléfono Comercial	4981436
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 67 71 38 OF 206
Teléfono Fiscal	4981436
Correo Electrónico	transportesenatrans@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo RM	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES LAS PAISITAS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

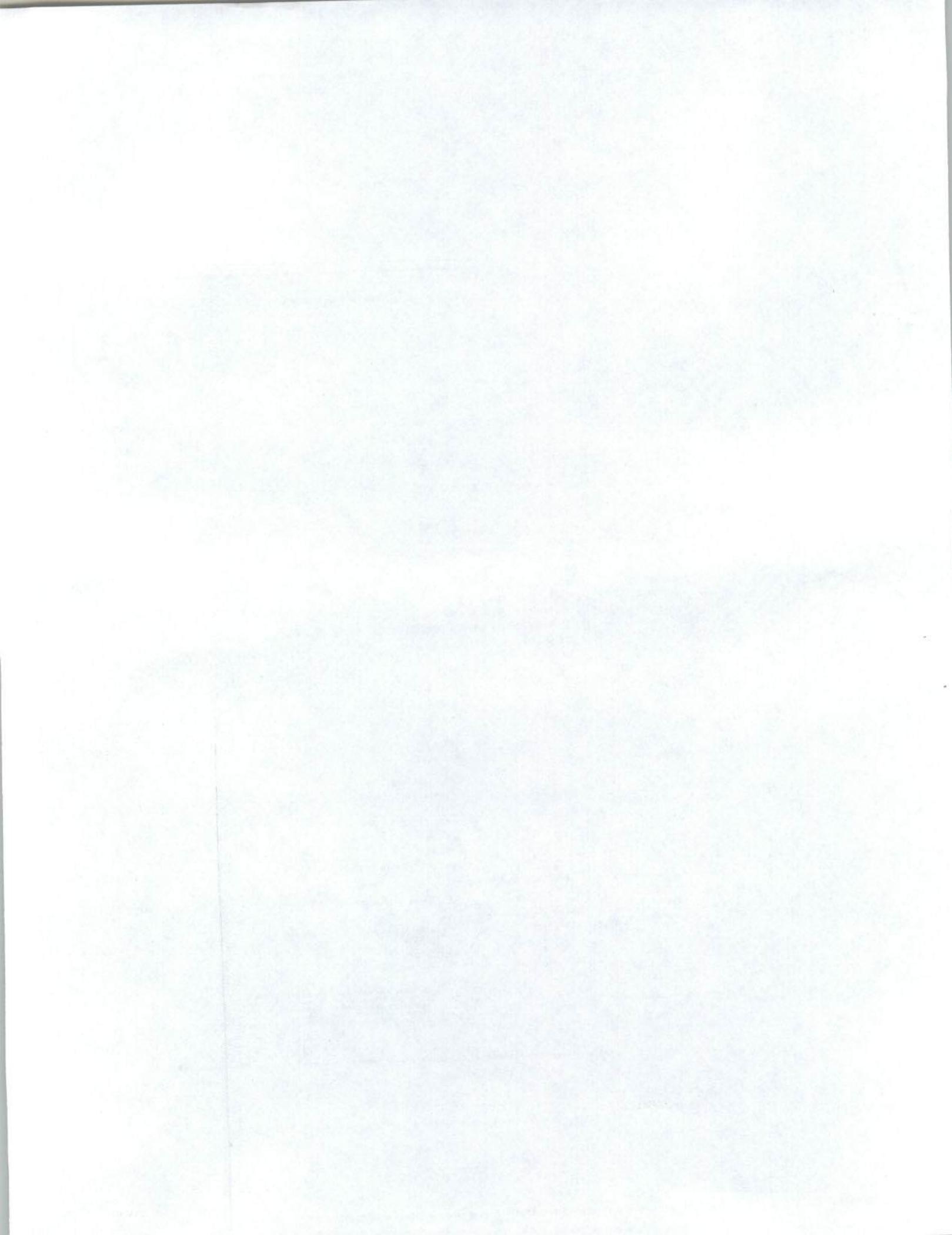
Representantes Legales

Notas: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por Ejemplo solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Contáctenos | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [marcosna/moz](#)



CÓDIGO DE ÁREAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 BARRIA, Colombia



Notificación Resolución 20175500299095

NL Notificaciones En Línea
mié 12/07/2017 1:12 p.m.
Para: viviana.cardona@transportespumas.com
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos | v

Elementos enviados

20175500299095.pdf
462 KB

descargar

Responder a todos | v
Señor(a)
Representante Legal

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Eliminar Correo no deseado | v

x

SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

CHICAGO, ILLINOIS

TO THE PRESIDENT OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

FROM THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

WE, THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES, have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th day of June, 1950, and to express our appreciation for the information therein contained.

We are pleased to learn that you have agreed to accept the position of President of the University of Chicago, and we believe that your acceptance will be a great benefit to the University.

We are sure that you will bring to the University the same high standards of scholarship and leadership which you have brought to the University of California.

We are sure that you will bring to the University the same high standards of scholarship and leadership which you have brought to the University of California.

We are sure that you will bring to the University the same high standards of scholarship and leadership which you have brought to the University of California.

We are sure that you will bring to the University the same high standards of scholarship and leadership which you have brought to the University of California.

Very truly yours,
The Faculty of the Division of the Physical Sciences

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E4644010-S

Leida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: viviana.cardona@transportespumas.com

Fecha y hora de envío: 12 de Julio de 2017 (13:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Julio de 2017 (13:12 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20175300299095 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S - SENATRANS S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500299095.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 12 de Julio de 2017



Superintendencia de Puertos
República de Colombia



Rad No 2012-360-051312-2
Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA
CARRERA 81 No 32-42
OFICINA 302 A EN LA VILLA DE ABURRA - MEDELLIN
SUPERTRANSPORTE

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

VIVIANA MARCELA CARDONA MESA, mayor de edad y vecino de la ciudad de MEDELLIN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 39.176.546 de la ciudad de MEDELLIN, actuando en mi calidad de Representante Legal de TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES S.A., con Nit 811.037.952-5 con domicilio en CARRERA 81 No 32-42 OFICINA 302 A EN LA VILLA DE ABURRA - MEDELLIN, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1994⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

1 Artículo 53. Procedimientos y normas administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y efectivos de acceso y tanto a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.
2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
3 Artículo 67. Notificación personal. Los decretos que tengan fuerza de una resolución administrativa se notificarán personalmente al interesado, o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificar.
4 La notificación personal debe ser cumplida y todas las diligencias previstas en el texto anterior también podrá efectuarse mediante una sustitución de las siguientes modalidades:
1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado antes sea notificado de esta manera.
4 Artículo 20. Aviso de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos el usuario solicita el acuerdo con el destinatario que se abuse mucho del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre estos una forma o modo determinado para efectuarlo, se podrá acordar recibo electrónico.
a) Toda comunicación del destinatario administrativa o no, o
b) Toda nota del destinatario que desde este respecto al receptor que se ha recibido el mensaje de datos, y expresamente aquel ha indicado que los datos del mensaje de datos estarán disponibles a la recepción de un aviso de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya detectado el aviso de recibo.
Artículo 21. Recepción de respuesta de un mensaje de datos. Cuando el receptor responda a un mensaje de datos, se presuntará que este ha recibido el mensaje de datos.
5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, instancias descentralizadas y demás entidades adscritas y vinculadas al orden nacional deberán transitar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correo de conformidad con el artículo 19 del Decreto 75 de 1984.
6 Artículo 10. Modificado el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, así: "En cumplimiento de lo establecido en el literal f del artículo 1° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, instancias descentralizadas y demás entidades adscritas al orden nacional, deberán remitir los actos de competencia y efectos concernientes como del Municipio Postal a nivel urbano, nacional e internacional a través de la Administración Postal Nacional ADPON (AN) de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para evitar la creación de nuevos canales de correo".



PRIMERO – IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES PUMAS S.A.
No. de matrícula mercantil	21-302385-04
NIT	811.034.952-5
Dirección	CARRILRA 81 No 32-42 OFICINA 302 A
Teléfono	411.67.13
Fax	250.99.37
Ciudad	MEDELLIN
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	Viviana.cardona@transportespumas.com

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

⁷ Artículo 74. Recurso contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expide la decisión que se desea modificar, adicionar, extender o revocar.

2. El de apelación, para ante el superior inmediato administrativo o funcional que es el más próximo.

No habrá apelación de las resoluciones de los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directivos o departamentales de los organismos autónomos, funcionales o autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se requeira de su cesación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del Acto que dio origen a la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya dado origen al recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recorrido al escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la dirección de notificación nacional o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de presentación, según el caso (...).



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2012.

Firma: Viviana Cardona M
Nombre: VIVIANA MARCELA CARDONA MESA
C.C. 39176546

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES S.A.
SIGLA: PUMAS S.A.
MATRICULA: 21-302385-04
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT 811034952-5

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1948, Otorgada en la notaría 26a. de Medellín, en agosto 20 de 2002, registrada en esta Entidad el 22 de agosto de 2002, en el libro 9, bajo el número 8078, se constituyo una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTES LAS PAISITAS LIMITADA.
"LAS PAISITAS LTDA"

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguientes escrituras:

No. 414, del 3 de marzo de 2003, de la Notaría 26a. de Medellín.
No. 1068, del 30 de mayo de 2006, de la Notaría 25a. de Medellín.
No. 1485, del 13 de junio de 2008, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2008, en el libro 9o., bajo el No. 9036, mediante la cual la sociedad se transforma de limitada a anónima y en adelante se identificará así:

TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES
y podrá utilizar la sigla WILLCA S.A.

Nro. 3266, del 25 de septiembre de 2009, de la Notaría 6 de Medellín, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el Nro. 13622, mediante la cual se agrega a la sociedad las letras S.A., y se modifica la sigla, quedando su denominación así:

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC 30582784

3. Dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programara, organizar, promoverá, venderá y operara planes y paquetes turísticos y en general explotara comercialmente el turismo nacional e internacional, como también la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.
4. Prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados.
5. Prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados.
6. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito que se relacionen con negocios y bienes sociales.
7. Presentarse por si misma o con otras sociedades en licitaciones concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades.
8. Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas, accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior.
9. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, servitecas, bombas de combustible, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. Establecer unidades económicas depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecuación de los vehículos automotores. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá realizar los actos de contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.
10. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión tecno-mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena.
11. Venta en todas las modalidades de Pólizas de Seguros relacionadas

PAGADO	\$115.000.000,00	11.500	\$10.000,00
--------	------------------	--------	-------------

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Gerencia es el máximo organismo ejecutivo, administrativo y operativo de la sociedad, correspondiéndole en tal carácter el desempeño de las funciones de representación legal de la sociedad, el cual estará a cargo del Gerente General. El Gerente tendrá dos Suplente, que se llamará Suplente del Gerente, quien desempeñará las funciones de representación legal, en caso de ausencia temporal, accidental o definitiva del Gerente, con las mismas limitaciones y atribuciones que tiene el Gerente, por delegación expresa de éste.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	VIVIANA MARCELA CARDONA MESA DESIGNACION	39.176.546

Por Acta número 16 del 18 de abril de 2012, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 30 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 8120

SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	DORA INES CASTRO JARAMILLO DESIGNACION	26.323.759
--	---	------------

Por Acta número 16 del 18 de abril de 2012, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 30 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 8120

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: Además de la representación y uso de la firma social, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Deberá ejercer la personería y representación de la sociedad, dando cumplimiento a las atribuciones especiales que, en tal carácter, le competen, y vigilar la ejecución de las normas estatutarias y reglamentarias expedidas por los diversos organismos funcionarios, en su condición de autoridad ejecutiva administrativa de la sociedad y sus dependencias.
2. Determinar los procedimientos administrativos que garanticen el efectivo cumplimiento del objeto social.
3. Orientar y supervisar la administración general, en relación con todos los organismos, funcionarios y empleados de la sociedad y sus dependencias, dirimir las controversias presentadas entre ellos y coordinar el funcionamiento de las diferentes unidades ejecutoras.
4. Adoptar las determinaciones administrativas, económicas y operativas

con los contratos que establezca la empresa, por intermedio de la jefatura operativa.

14. Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la sociedad los informes del desarrollo administrativo y operativo de su gestión.

15. Velar porque todos los vehículos cumplan con las normas de seguridad, servicios y las demás que reglamentan las normas del transporte.

16. Deberá determinar y hacer cumplir a los propietarios afiliados y conductores los reglamentos disciplinarios, operativos y de personal que establezca la empresa.

17. Velar porque todas las agencias cumplan los horarios y rutas plenamente establecidas por la administración de la empresa.

18. El Gerente está facultado para representar a la empresa judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica, y usar la firma social.

19. Obtener los créditos requeridos, ordenar la apertura o cancelación de cuentas bancarias, traslados o activos y autorizar los gastos que demanden su dirección y administración.

20. Intervenir directamente o constituir apoderados y fijar sus honorarios para incoar las respectivas acciones legales, orientadas a obtener la protección de los derechos e intereses de la sociedad y sus dependencias o a ejercer su defensa, exigiendo las respectivas responsabilidades.

21. Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos autorizados, o constituir hipoteca y prendas sobre activos sociales sujetándose a las facultades otorgadas por la Junta Directiva y verificar su cumplimiento. Cuando ellos excedan de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes o constituir hipotecas y prendas sobre activos sociales, requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas.

22. Vigilar la realización de las transacciones y negociaciones generales de crédito, financiación e inversión de la compañía, con base en las reglamentaciones vigentes.

23. Acreditar los nombres, cargos y firmas de los funcionarios autorizados para el manejo y control de las cuentas existentes en las entidades bancarias, financieras y similares, estableciendo las respectivas condiciones de manejo.

24. Supervisar, y con la Junta Directiva, aprobar los diversos rubros contenidos en el presupuesto de ingreso, egresos e inversiones, que se elaboren anualmente.

25. Revisar y aprobar, con la Junta Directiva, el proyecto del balance que se presente: a. De fin de ejercicio; b. Los estados financieros; c. El proyecto de creación e incremento de las reservas y fondos de distribución de pagos y dividendos; d. El informe sobre el desarrollo

CASTRILLON
DESIGNACION

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 8 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 12382.

SUPLENTE	MARIA CLEMENCIA MESA VALLEJO DESIGNACION	42.998.781
----------	--	------------

Por Acta del 1 de diciembre de 2009, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 14 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 17773.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DIANA PATRICIA CARDONA PIEDRAHITA DESIGNACION	42.764.267

Por acta del 15 de diciembre de 2009, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada en esta Cámara el 19 de enero de 2010, en el libro 9, bajo el número 633

SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	ESPERANZA SILVIA OBANDO DESIGNACION	51.879.525
-----------------------------	--	------------

Por Acta No.002 de 2008, de junio 06 de 2008, de la Junta de Socios, reducida a Escritura Pública No 1.485 del 13 de junio de 2008, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2008, en el libro 9, bajo el número 9039.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

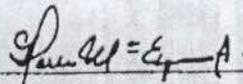
Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas están las de:

Autorizar la celebración de acuerdos y contratos con entidades y personas de carácter público o privado, estableciendo las normas fundamentales que han de regirlos.

Autorizar al Gerente de la sociedad, para la celebración de cualquier acto, contrato o negocios jurídico que exceda la cantidad de trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes.

Autorizar la creación de empresas o el desarrollo de las mismas dentro

Medellin, Noviembre 23 de 2012 Hora: 12:37 PM


GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

No. CC 30582789

VALIDO POR AMBAS CARAS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500744421



Bogotá, 17/07/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL SAS - SENATRANS SAS
CARRERA 67 No 71 -38 OFICINA 206
MEDELLIN - ANTIQQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29909 de 05/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\17-07-2017\REENVIADOS\CITAT 29909.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1911

Journal of the American Medical Association

Published weekly, except on Sundays, holidays, and days when the office is closed.

Subscription price, \$5.00 per annum in advance. Single copies, 15 cents.

Entered as second-class matter, October 3, 1911, under post office number 384, at Chicago, Illinois, under special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917, authorized on July 16, 1918, and approved by the Postoffice Department on August 14, 1918.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917, authorized on July 16, 1918, and approved by the Postoffice Department on August 14, 1918.

Postpaid. Payment in advance. Payment by check or money order payable to the order of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Copyright, 1911, by American Medical Association. Printed and published by the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

Subscription orders, notices of change of address, and all correspondence should be sent to the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill.

AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION
535 NORTH DEARBORN STREET, CHICAGO, ILL.

Entered as second-class matter, October 3, 1911, under post office number 384, at Chicago, Illinois, under special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917, authorized on July 16, 1918, and approved by the Postoffice Department on August 14, 1918.

www.supetransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogota D. C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogota D. C.
PBX: 3526700 - Bogota D. C. Linea de atención al ciudadano: 018000 915615

Min. Transporte L.C. de carga
del 20/05/2011

42
Servicios Postales
Nicomias S.A.
NIT 900 052973
DC 26 0 95 A 55

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SERVICIO NACIONAL DE
TRANSPORTE ESPECIAL SA
Dirección: CARRERA 67 No 2
OFICINA 208

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIQUIA

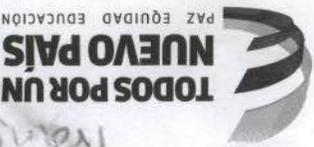
Código Postal: 050034C

Fecha Pre-Admisión:
28/07/2017 15:43:58

Min. Transporte L.C. de carga
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Transcrito

